

DIRECCION DE CONTROL

DEC. ALC. SECC.1ª N° 5/28601

VITACURA, 79 4 NOV 2006

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de señalar normas claras e impartir instrucciones acerca de las rendiciones de cuenta de los recursos que la Municipalidad ponga a disposición de personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de funciones municipales por concepto de subvenciones y aportes y de agilizar la tramitación de ésta, las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en Circular N° 70490 del año 1976, lo dispuesto en los artículos 5 letra g) y 65 letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del citado cuerpo legal.

DECRETO:

MODIFICASE EL REGLAMENTO PARA LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS SUBVENCIONES Y APORTES ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD A PERSONAS JURIDICAS DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, QUE COLABOREN DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MUNICIPALES EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1. Incorpórase en el Artículo Sexto, tercer renglón entre las palabras “debidamente ordenadas” y “adheridas” la palabra “cronológicamente”, quedando en consecuencia de la siguiente forma:

Artículo 6° : Todas las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial que entregará la Municipalidad, a la cual se le acompañará toda la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenadas cronológicamente y adheridas en hojas tamaño oficio y numeradas correlativamente.

2. Modifícase el artículo 13°, en el sentido de incorporar en el inciso primero y eliminar de su inciso segundo la palabra Internet, quedando en definitiva de la siguiente manera:

Artículo 13° : No podrán efectuarse con cargo a la Subvención, gastos de funcionamiento de las Instituciones beneficiarias, tales como : luz, agua, teléfono, gas, e Internet, a menos que ellas se encuentren expresamente autorizadas en el Decreto Alcaldicio que concede la subvención o aporte.

En este último caso la Institución deberá velar por el pago oportuno de dichos consumos, por cuanto, no pueden solventarse con cargo a la subvención o aporte el pago de multas, intereses o servicios anexos telefónicos.

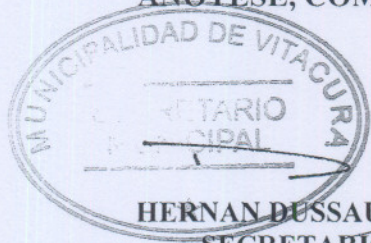
3. Agregáanse los siguientes artículos 17° y 18°:

Artículo 17° : En caso de aquellas subvenciones que se entreguen en tres o más cuotas, la Municipalidad sólo efectuará el pago de la tercera parcialidad si se encuentra rendida y aprobada la primera de ella y así sucesivamente.

Artículo 18° : La Dirección de Control, podrá presentarse ante cualquier Institución objeto de subvención para realizar arquezos y constatar en terreno las adquisiciones y buen uso de los fondos entregados en ese carácter.

4. En lo no modificado, se mantiene vigente en forma íntegra lo dispuesto en Dec. Alc. Sec. 1ª N° 4/3099, de fecha 09 de Diciembre de 2002.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL

RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL
ALCALDE

SBA/IGC/abf

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- SECPLA
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Decom
- Dirección de Control
- Oficina de Partes